

COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 484, 604 y 754

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 24 de octubre de 2017, la diputada María Mercedes Rojas Saldaña, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el número 484 de los expedientes radicados en esta Comisión.

La citada iniciativa fue turnada por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado mediante el oficio número LXIII/A.L./COM.PERM/2590/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, el que fue recibido el 26 de octubre de 2017 por esta Comisión Dictaminadora.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 484, 604 y 754

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 5 de marzo de 2018, la Diputada María de la Nieves García Fernández, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el número **604** de los expedientes radicados en esta Comisión.

La citada iniciativa fue turnada por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el oficio número LXIII/A.L./COM.PERM/3264/2018 de fecha 5 de marzo de 2018, el que fue recibido el 7 de marzo de 2018 por esta Comisión Dictaminadora.

3.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 4 de septiembre de 2018, el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo y adiciona el párrafo tercero al artículo 5° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el número **754** de los expedientes radicados en esta Comisión.

La citada iniciativa fue turnada por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, con el oficio número LXIII/A.L./COM.PERM/4225/2018 de fecha 4 de septiembre de 2018, el que fue recibido el 5 de septiembre de 2018 por esta Comisión Dictaminadora.

4.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en los numerales que anteceden del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Expedientes: 484, 604 y 754

**II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.-** Los proponentes en su exposición de motivos manifiestan lo siguiente:

**A. La Diputada María Mercedes Rojas Saldaña expone:**

*"El artículo 17, párrafo segundo, constitucional prevé el derecho de toda persona a la administración de justicia pronta, completa e imparcial por parte de las autoridades encargadas de impartirla en los plazos que fijen las leyes. Asimismo, dicho precepto mandata el establecimiento de los medios legales necesarios para la plena ejecución de las resoluciones que dicten dichas autoridades; por consiguiente el derecho consagrado por el artículo 17 de la Constitución Federal, referido al acceso a la justicia, es correlativo a la obligación de las autoridades de proveer a la plena ejecución de las resoluciones, sentencias o laudos, puesto que la efectividad de estos pronunciamientos depende, precisamente, de su exigibilidad y cumplimiento.*

*Es común que cuando llega un nuevo presidente municipal a la administración, lo hace con su personal de confianza, por ello, lo ideal es tener procesos que permitan terminar los contratos laborales y evitar juicios y crecimiento de nómina del municipio.*

*En este orden de ideas una vez despedido el ex trabajador y no llegando a algún arreglo, inicia el juicio laboral que tiene diferentes etapas pero todas con un mismo origen, que el patrón no paga la indemnización o sentencia al trabajador. Las relaciones laborales entre patrón-trabajador suelen ser complicadas, sobre*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 484, 604 y 754

*todo cuando derivan de contratos realizados en el ámbito público, éstas relaciones laborales hechas en los entes públicos del Poder Ejecutivo del Estado pero sobretodo en los Ayuntamientos, son muy difíciles y complejas; ya que en su mayoría cada tres o seis años llegan nuevas personas a ocupar los puestos de servidor público en diferentes áreas.*

*El acceso a la justicia, que comprende el derecho a la administración e impartición de justicia, es el derecho humano por el cual toda persona puede hacer valer sus pretensiones jurídicas ante las instancias de impartición de justicia. La obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar que las resoluciones, sentencias o laudos sean acatadas; es desde luego proteger y garantizar el derecho humano de acceso a la justicia. Por su parte en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 43, fracción LXV, se faculta a los Ayuntamientos a: "Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones derivadas de sentencias o laudos; y..."*

*Asimismo, en términos del artículo 42, párrafos primero y tercero, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.*

*Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos. Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.*

*Del marco normativo señalado, es posible desprender el principio de la obligatoriedad de la ejecución y pleno cumplimiento de las sentencias, laudos y resoluciones, el cual debe ser observado por los obligados, en aras de garantizar*

*M. P. [Firma]*

*[Firma]*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 484, 604 y 754

*el derecho humano de acceso a la justicia. Los Ayuntamientos gozan de autonomía plena para administrar los recursos económicos que les hayan sido asignados, mediante acuerdos de cabildo. Por tanto, es obligación de los propios Ayuntamientos aprobar la partida presupuestal tendiente a cubrir el pago a que fueron condenados y sentenciados.*

*Asimismo, es de destacarse el hecho de que el Congreso del Estado de Oaxaca, salvo el caso de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca, no ha expedido las leyes a las que alude el artículo 115, fracción VIII, segundo párrafo, constitucional que a la letra decreta: "Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.*

*Actualmente los Ayuntamientos no dan respuesta positiva a los conflictos laborales, lo que se traduce en una deficiencia que lesiona a los trabajadores; por lo tanto, con la presente reforma consideramos que abonará a la agilidad procesal y transparencia con que deben resolverse los laudos de los ex servidores públicos. El artículo 1º, párrafo tercero constitucional ordena que: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Todo servidor público tiene el deber de proceder con apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la administración pública; de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión total, parcial del goce de un derecho como lo es el del pago de un laudo, o pena de incurrir en responsabilidad administrativa.*

*Este Congreso analiza, discute y aprueba el Presupuesto de Egresos cada año, siendo ésta una de las facultades que tiene, para ello, recibe los proyectos de las diferentes instituciones del estado; cabe señalar que son innumerables los asuntos que se ventilan en la Legislatura.*

*Es una práctica reiterada que las autoridades municipales realicen actos dilatorios para el no pago de laudos a que están obligados, uno de esos pasos que benefician al patrón en este caso, es que el congreso local emita un decreto para la asignación de recursos por medio de una partida especial, lo cual es*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 484, 604 y 754

*económica y jurídicamente incorrecto, ya que, se autoriza un presupuesto estatal que contiene rubros donde los entes marcan sus prioridades; a su vez dichos entes públicos pueden re etiquetar sus montos asignados para poder cubrir los requerimientos laborales, sin afectar partidas presupuestales federales asignadas.*

*Con el objeto de liquidar las condenas económicas a que fue condenado un Ayuntamiento oaxaqueño; esta legislatura pregona por el derecho de los trabajadores a fin de que se garantice el pago de los laudos de manera oportuna y resuelva conforme a las exigencias de mayor equidad y a las exigencias que reclaman los servicios públicos en bien de la sociedad. En esa virtud, por razones de mayorequidad.*

*La propuesta es eliminar la vinculación del Congreso para emitir el decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios.*

*Con este paso damos certeza a las partes en los juicios y dejamos claro a la autoridad judicial que debe imponer los mecanismos que permitan la ejecución de sentencias sin afectar otros rubros sociales; por lo que los municipios serán quienes cumplan con el pago de laudos; sin que para ello sea necesario la emisión de un decreto especial por parte del congreso del estado que y será la Junta o los juzgados federales de vigilar su debido cumplimiento, para hacer respetar sus resoluciones; lo anteriormente señalado no es violatorio de derechos, ni inconstitucional porque este Congreso vela por los derechos humanos de los ciudadanos, entre ellos incluido el laboral.*

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en favor de que se les garantice todos los derechos laborales a los trabajadores, incluidos el pago de laudos; por lo que la presente reforma implica que sólo estamos adecuando la norma a la realidad social para facilitar la pronta y expedita administración de Justicia.*

*En seguida, para contemplar sin mayor preámbulo el sentido y alcance del precepto comprendido en la iniciativa que se analiza, se presenta comparativamente la propuesta que consigna. Todo lo cual, bajo la siguiente simetría:*

Disposición Actual				Propuesta de Reforma		
SE	REFORMA	EL	ARTICULO	5°	DE	LA LEY



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 484, 604 y 754

DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA.	
<p><b>ARTICULO 5°.-</b></p> <p>...</p> <p>Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración, son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal. En los mismos términos, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.</p>	<p><b>ARTICULO 5°.-</b></p> <p>...</p> <p>Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las Entidades Paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días. En los mismos términos son inembargables las cuentas bancarias depósitos en efectivo todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo las pertenecientes a las entidades auxiliares de colaboración."</p>

**B. La Diputada María de las Nieves García Fernández, señala:**

"El principio de legalidad, demanda la sujeción de todos los órganos públicos al derecho; más aún, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución, de tal manera que no se vulnere el principio de seguridad jurídica que es el fundamento para la aplicación objetiva de la ley, ya que las personas deben saber en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 484, 604 y 754

*En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 consagra que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, y continua, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas para la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Así mismo, el segundo párrafo del artículo 17, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.*

*Y, es justo ahí en donde esta Legislatura debe intervenir, en respetar el principio de legalidad del actuar del Estado, sin violentar los derechos de las personas, preservando el principio de seguridad jurídica.*

*Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que establecen que el esquema operativo del sector paraestatal, se integra con organismos descentralizados, entre otros, los cuales la doctrina instituye que se estructura mediante organismos que depende indirectamente del Ejecutivo, que tienen invariablemente personalidad jurídica y patrimonio propio. Por lo tanto posee facultades autónomas en el ejercicio de sus funciones y en su administración, para realizar una actividad que compete al Estado, o que es de interés público.*

*Hago referencia a lo anterior, toda vez que en numerosas ocasiones se ha solicitado a este Congreso a través de la autoridad Judicial Federal, la autorización de partida presupuestal específica para el pago de "LAUDOS" a los que esté obligada la Entidad Paraestatal. Encontrándonos frente a una situación de ilegalidad en algunos de sus casos, toda vez que algunas entidades paraestatales integran su presupuesto de egresos, únicamente con recursos federales, los cuales se etiquetan exclusivamente para el fin, objeto o naturaleza de su creación.*

COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 484, 604 y 754

Y, tomando en cuenta la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 25, primer párrafo, que instituye que: "el gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece"; el artículo 82 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que determina que: las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales; así como al artículo 83 que a la letra dice: "Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal"...

A lo anterior, hay que establecer lo normado por el artículo 137 de nuestra Constitución Local, que: "Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes. Así mismo, el artículo 42, párrafos primero y tercero, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece Los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos. Las dependencias y entidades que no pueda cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o

*My...*

*[Signature]*

*[Signature]*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 484, 604 y 754

administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa. En dicho contexto, es necesario analizar el segundo párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

### ARTICULO 5°.- ...

"Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración, son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal. En los mismos términos, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración".

Encontrándonos que al ser Entidades Paraestatales que dependen indirectamente del Ejecutivo pero que utilizan recursos Federales, mismos que como explicamos renglones anteriores **no pierden su naturaleza**, será el Ejecutivo Estatal quien a través de la Secretaría de Finanzas, deberá atender los pagos de laudos y resoluciones, sin que para ello sea necesaria la expedición de un Decreto Especial por parte del Congreso del Estado, a efecto de también propiciar una justicia pronta y expedita al promovente o beneficiario de dicha sentencia, preservando su derecho humano de acceso a la justicia, dando certeza a las partes en los juicios y serán las Juntas o Juzgados Federales los encargados de vigilar su debido cumplimiento.

Las tesis jurisprudenciales que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en favor de que se les garanticen todos los derechos laborales a los trabajadores, incluidos el pago de laudos; por lo que la presente reforma implica que sólo estamos adecuando la norma a la realidad actual.

COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 484, 604 y 754

*La propuesta es eliminar la vinculación del Congreso para emitir el Decreto Especial, que autorice la erogación en las Entidades Paraestatales."*

**C. Y el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa expone:**

*"La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca establece en su artículo 42 que los ejecutores de gasto, en el caso de las entidades paraestatales, deben contemplar en su programa operativo anual los recursos suficientes para enfrentar sus obligaciones derivadas de resoluciones definitivas de autoridades judiciales laborales o administrativas federales o estatales o en su caso realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el pago de los mismos, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.*

*Así mismo el párrafo tercero de dicho precepto legal, establece que las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo citado en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa, según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.*

*En ese contexto, por Decreto 734, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca reformó el artículo Sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca, derogando el contenido del mismo que establecía que las sentencias condenatorias se comunicarían al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al poder Legislativo y Judicial, según correspondiera, en el término de 10 días a fin de que sí no hubiera partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicitaría de la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial. Dicho precepto se oponía a lo expuesto en párrafos anteriores, por lo que la figura del decreto especial, ya no existe en la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca.*

*Bajo esta tesis y a efecto de armonizar la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, así como en la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que específicamente en su artículo 5 establece lo siguiente:*

**ARTICULO 5o.-** *Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias*

*Murati*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 484, 604 y 754

de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.

Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades Paraestatales incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, <sup>1</sup> sino que tales sentencias se comunicarán al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal. En los mismos términos son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.

**CUARTO.-** Del análisis de las iniciativas en cita, se advierte que se encuentran vinculadas sustancialmente, en virtud de que proponen en síntesis reformar el artículo 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, es por ello que esta Comisión Dictaminadora considera oportuna su acumulación para ser estudiadas dentro de un sólo dictamen.

**QUINTO.-** del contenido de las iniciativas presentadas se desprende que tienen por finalidad, eliminar la vinculación del Congreso para emitir el decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios, así mismo imponer los mecanismos que permitan la ejecución de sentencias sin afectar otros rubros sociales, por lo que los municipios serán quienes cumplan con el pago de laudos, sin que para ello sea necesaria la expedición de un Decreto Especial por parte del Congreso del Estado, toda vez que será la Junta o los Juzgados Federales los encargados de vigilar su debido cumplimiento de las resoluciones que en su caso emitan y además armonizar la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, así como la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

<sup>1</sup> El subrayado y las letras negritas son nuestras"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 484, 604 y 754

**SEXTO.-** Por lo que respecta a las propuestas descritas en las iniciativas, es importante mencionar que el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el Derecho de toda persona a la administración de Justicia pronta, completa e imparcial por parte de las autoridades encargadas de impartirla en los plazos que fijen las leyes. Asimismo, dicho precepto mandata el establecimiento de los medios legales necesarios para la plena ejecución de las resoluciones que dicten dichas autoridades; por consiguiente el derecho consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, referido al acceso a la justicia, es correlativo a la obligación de las autoridades de proveer a la plena ejecución de las resoluciones, sentencias o laudos, emitidos por autoridades judiciales, administrativas y laborales, en materia Federal o Estatal, toda vez que la efectividad de los pronunciamientos depende de la exigibilidad de su cumplimiento.

**SÉPTIMO.-** El artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Federal establece: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Es por ello que, todo servidor público tiene el deber de proceder con apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la administración pública, de cumplir con diligencia el servicio que le es encomendado y abstenerse de actos u omisiones que cause suspensión total, parcial del goce de un derecho como lo es el pago o cumplimiento de un laudo, una sentencia o una resolución, bajo pena de incurrir en responsabilidad administrativa.

**OCTAVO.-** En este orden de ideas La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca establece en su artículo 42 que los ejecutores de gasto, en el caso de las entidades paraestatales, deben contemplar en su programa operativo anual los recursos suficientes para enfrentar



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 484, 604 y 754

sus obligaciones derivadas de resoluciones definitivas de autoridades judiciales laborales o administrativas federales o estatales o en su caso realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el pago de los mismos, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Asimismo, el párrafo tercero de dicho precepto legal, establece que las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo citado en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa, según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

**NOVENO.-** En este sentido, por Decreto 734, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca reformó el artículo Sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca, derogando el contenido del mismo que establecía que las sentencias condenatorias se comunicarían al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al poder Legislativo y Judicial, según correspondiera, en el término de 10 días a fin de que sí no hubiera partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicitaría de la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial. Dicho precepto se oponía a lo expuesto en párrafos anteriores, por lo que la figura del decreto especial, ya no existe en la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca.

**DÉCIMO.-** En nuestra entidad federativa, se encuentran armonizadas la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, así como la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca, y está pendiente por armonizar la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, en ese sentido y alcance del precepto comprendido en las iniciativas que se analizan, se presenta comparativamente, de la siguiente manera:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 484, 604 y 754

Artículo 5° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>ARTICULO 5°.-</b> Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.</p> <p>Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración, son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial</p>	<p><b>Artículo 5o.-</b> Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.</p> <p>Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades Paraestatales incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables; en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda; en los mismos términos son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

d

Expedientes: 484, 604 y 754

<p>que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal. En los mismos términos, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.</p>	<p>Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.</p>
	<p>Las obligaciones de cualquier índole, de las entidades paraestatales, que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales, según sea el caso, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad que resulte aplicable.</p>

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por lo citado anteriormente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concluyen que el acceso a la justicia es un derecho humano que debe ser protegido por las autoridades en el ámbito de sus competencias, teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, como lo es el pago de obligaciones que deriven de resoluciones definitivas, emitidas por autoridades judiciales, laborales o administrativas, ya sean federales o estatales; y que estas deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad que resulte aplicable.

*[Firma manuscrita]*

COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 484, 604 y 754

Lo anterior, con el objetivo de no afectar el Presupuesto de Egresos de las Entidades Paraestatales que se integran únicamente con recursos federales, los cuales se etiquetan exclusivamente para el fin, objeto o naturaleza de su creación y con ello estén en la posibilidad de cumplir con los objetivos y metas de programas prioritarios aprobados.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Derivado de lo anterior, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora consideran procedente aprobar las iniciativas propuestas por lo que se reforma el segundo párrafo y se adiciona el tercer párrafo, ambos del artículo 5° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, por lo tanto se somete a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, una vez realizado el análisis y estudio de los expedientes al rubro indicado determina procedente reformar el párrafo segundo y adicionar el párrafo tercero al artículo 5° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, en consecuencia se somete a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el párrafo segundo y se **ADICIONA** el párrafo tercero al artículo 5o de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 5o.-...**

Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables; en consecuencia, no podrá emplearse la vía de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 484, 604 y 754

apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda. En los mismos términos son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.

Las obligaciones de cualquier índole, de las entidades paraestatales, que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales, según sea el caso, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad que resulte aplicable.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a este Decreto.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedientes: 484, 604 y 754

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
PRESIDENTA

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS  
SALDAÑA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 484, 604 Y 754 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.